

Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Bayona González, a 10 reales mensuales. Levantan las casas de los señores suscritores.



En las pergaminas a 12 reales al mes. Se vende de parte.

Los avisos o sentencias se remiten a la redacción. Tratados de parte sin cuyo requisito no se publican.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 136.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península, con fecha 25 de Julio último se me ha comunicado la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernación de la península, con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

Habiendo reclamado el Gobierno francés la extradición de Santiago Andrés Moussié, platero de Limoux, el cual parece se refugió en España a consecuencia de haberse desahogado en quiebra fraudulenta, la augusta REINA Gobernadora ha tenido a bien acceder a esta demanda, y disponer que para que tenga cumplido efecto se den las órdenes convenientes por este Ministerio de cargo de V. E. a los agentes de seguridad pública, a fin de que con presencia de las señas personales de Moussié, que acompaño en la adjunta nota, procedan a indagarse su paradero, y sabido que sea, a su detención en seguro arresto; sirviéndose V. E. dar-me en este caso el competente aviso para disponer lo contrario.

Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su cumplimiento; manifestándole que las señas del referido Moussié son: Edad, 25 años. Naturaliza, Mirapoise, (Ariège). Domicilio, Limoux. Estatura, un metro; sesenta y un centímetros, (5 pies 3 pulgadas); pelo y ojos castaños, frente chata, nariz ahuecada, boca regular, habla castaña, barbillos pequeños, cara ovalada, color moreno, señas particulares; una cicatriz bajo la herida.

La mencionada prevención a los Alcaldes constitucionales de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para la detención en donde pueda ser hallado, de la persona que se cita y me den parte para en su vista acordar lo que correspondiere. A las 15 de Agosto de 1858. P. L. Francisco García-Rodríguez, Jefe de los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La dirección general de rentas unidas y de alcavalas y resguardos en la fecha que aparece me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda de la península a este Dto. se me con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernación de la península lo que sigue: He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de una comunicación en que participa el Intendente de la provincia de Oviedo, que teniendo noticia el Comandante de carabineros de aquel género de ilícito comercio en la cárcel de la ciudad, dispuso en reconocimiento preliminar antes la asistencia del Jefe de Expositos, quien se presentó a ella desde luego, y del Alcalde primer constitucional D. José González, el cual se opuso por el contrato, protestando que ni podía consentir el allanamiento de las casas segun la Constitución, ni prescindiendo de esta consideración, podía tampoco permitir segun el artículo 115 de la ley penal, cuya oposición dió margen a que los defraudadores entrasen en los géneros, y llevándolos de donde los entocasen en los almacenes de una casa de un particular, en donde por la seguridad del Resguardo se consiguió recogerlos. S. M. ha visto con desagrado la irregular conducta de mencionado Alcalde, y de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha dignado resolver que lo mandante a V. E. para que se sirva disponer se haga en entender al mismo Alcalde, con prevención de que en lo sucesivo cumpla y haga guardar las leyes vigentes en el ramo de Hacienda, pues hasta que están derogadas por otras las disposiciones y formas que contienen, son las que cuando la Constitución se observan, en el allanamiento de las casas. De Real orden lo participo a V. E. con el indicado objeto. Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos que convenga; en el concepto de que con esta fecha se comunico igualmente al Intendente de Oviedo.

Y la dirección la inserta a V. S. para que le sirva de gobierno y demás fines correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1858. Manuel González Esquivel. José M. San Millán.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. A las 9 de Agosto de 1858. Francisco García-Rodríguez, Jefe de los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Inspector de... y... do efecto la... de Julio pro... para en... un... los Alca... de... an... interesados... respectivos... 1.º de... - El... San... distrito con... copia... en 16 del... M. mandar... alguna la... de aquel... corte... el día 7 de... bajo las re... a cuyo fin... en los pe... la... en q... pueden pro... en... día 7... no se ad... - Cefe de in... - Jefe... para arro... y escrito... a fin... en... a... en que... de... de la... obligo a... se ha... a las adju... -